



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 219-2024-R.- CALLAO, 17 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2042653) del 04 de abril del 2024, por medio de la cual la servidora administrativa nombrada ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO, solicita exoneración del 80% de mensualidades a favor de su hijo **LUIS MIGUEL GASTIABURU SANCHEZ**, para seguir sus estudios Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: “Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”;

Que, mediante la Solicitud del visto, la servidora administrativa nombrada ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO, adscrita a la Oficina del Rectorado, solicita “*exoneración del 80% de matrícula y pensiones a favor de su hijo LUIS MIGUEL GASTIABURÚ SÁNCHEZ al haber ingresado a la Maestría en Ingeniería de Sistemas en el proceso de admisión 2024-A en la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas según Resolución de Consejo Universitario N° 095-2024-R de fecha 09 de abril del 2024*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con Proveído N° 294-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024, remite el Informe N° 225-2024-UFGE-URH del 24 de abril del 2024, por el cual informa que “*La señora ANA MARÍA SANCHEZ SEVILLANO, con DNI N° 25665926, Código N° 000007, servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, tiene como hijo a LUIS MIGUEL GASTIABURÚ SÁNCHEZ, fecha de nacimiento 15/09/1978 (Según partida del Concejo Distrital de Lince) que obra en esta Unidad*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 547-2024-OAJ de fecha 16 de mayo del 2024, en relación a la solicitud de exoneración del 80% de pago de matrícula y mensualidades de ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO, a favor de su hijo LUIS MIGUEL GASTIABURU SANCHEZ, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 444 numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R informa que *“la exoneración se concreta en UN NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio; y es que, la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica conformidad de su otorgamiento”*; entonces se informa que *“Conforme lo señalado en el Informe N° 225-2024-UFGE-URH de fecha 24.04.2024 de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, la señora ANA MARÍA SANCHEZ SEVILLANO, con DNI N° 25665926, Código N° 000007, es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, tiene como hijo a LUIS MIGUEL GASTIABURÚ SÁNCHEZ, con fecha de nacimiento 15/09/1978 (Según partida del Concejo Distrital de Lince) que obra en dicha Unidad. Asimismo, obra en el expediente, la Constancia de Parentesco N°015-2024-URH de fecha 27.03.2024 donde se señala la relación de parentesco de la recurrente doña ANA MARÍA SANCHEZ SEVILLANO y su hijo LUIS MIGUEL GASTIABURÚ SÁNCHEZ”*; finalmente informa que *“se debe indicar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones dado que, como hemos indicado en el numeral 2.7, la exoneración se materializa con la expedición de la resolución rectoral correspondiente, previa verificación de la situación laboral del personal no docente y de ser el caso de la acreditación del parentesco”*; en razón de los cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR LA EXONERACIÓN del pago del 80% de la matrícula y pensiones del ciclo académico 2024-A de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC al estudiante LUIS MIGUEL GASTIABURÚ SÁNCHEZ hijo de la servidora administrativa nombrada ANA MARÍA SANCHEZ SEVILLANO”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 294-2024-URH-UNAC del 14 de mayo del 2024; al Informe N° 225-2024-UFGE-URH del 24 de abril del 2024; al Informe Legal N° 547-2024-OAJ de fecha 16 de mayo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR EXONERACIÓN**, del pago del 80% de la matrícula y pensiones correspondientes al Semestre Académico 2024-A, al hijo de la servidora administrativa nombrada ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO, don **LUIS MIGUEL GASTIABURU SANCHEZ**, estudiante de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Unidad de Posgrado Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, cumpliendo con precisar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la presente Resolución Rectoral, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Administración, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribe la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIIS, OAJ, DIGA, URA, OBU e interesado.